



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 3 de Julio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Granada da parte de que los sublevados continuaban en Loja: que dos columnas, procedente una de Granada y otra de Málaga, se situaron cerca de la ciudad ocupada, y que el Jefe de los amotinados había solicitado entrar en negociaciones si se le garantizaba la vida; manifestando, por último, dicho Capitan general que serian castigados los culpables con todo el rigor de la ley.

En los otros puntos de la provincia de Granada, en toda la de Málaga, y en las demas de la Península se disfruta de completa tranquilidad.

Gaceta del 4 de Julio.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

Real decreto.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 4.º La triangulación de tercer orden para la medición del territorio se ejecutará por la Direccion de operaciones topográfico-catastrales de la Junta general de Estadística, bien sea empleando funcionarios de su propia dependencia, bien confiando bajo su inspeccion y comprobacion,

este trabajo á los particulares que hubiese de emprender operaciones parcelarias en los mismos parajes; en cuya virtud quedan derogadas las disposiciones en contrario de los artículos 2.º, 7.º, 8.º y 31 del Real decreto de 20 de Agosto de 1859.

Art. 2.º En el examen y censura de los planos parcelarios se tomarán principalmente en cuenta, con arreglo al art. 3.º de la ley de 3 de Junio de 1859, los datos resultantes de la red de triángulos de primero y segundo orden, formada por los Jefes y Oficiales facultativos del ejército, y estos serán consultados, siempre que fuese posible, especialmente en casos de duda.

Art. 3.º La escuela práctica para los alumnos que hayan de dedicarse á operaciones topográfico-catastrales, será temporal ó permanente, al tenor del art. 34 del Real decreto de 20 de Agosto de 1859 segun lo exigieren las necesidades del servicio, y lo propusiere la Junta general de Estadística; la duracion de la enseñanza y de los ejercicios teóricos y prácticos se determinará de antemano con arreglo á las circunstancias y á los consejos de la experiencia; el Tribunal de censura se constituirá á propuesta de la Direccion del ramo; y la escala del personal auxiliar facultativo de la misma Direccion empezará en los Ayudantes segundos efectivos, continuando por ahora hasta los Jefes de brigada; en cuya consecuencia quedan derogadas las disposiciones en contrario de los Reales decretos de 20 de Agosto y 13 de Noviembre de 1859.

Dado en Palacio á 2 de Julio de mil 1861. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de matrículas.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la carta de V. E.

núm. 815 de 18 de Abril último, en que consulta el número de Pilotos que deben llevar los buques mercantes, segun su porte y puntos á que se dirijan en sus navegaciones, y oido el parecer de la Junta consultiva de la Armada acerca del particular, se ha servido resolver que por ahora y hasta tanto no se publique la nueva ordenanza de matrículas se observen las reglas siguientes:

1.º Que en todo buque que haya de hacer viaje de alta mar se embarque un primero ó segundo Piloto con el cargo de derrota, y un segundo ó tercero para auxiliarse en los trabajos, suprimiéndose este último en caso de que el Capitan del buque sea de la clase de Pilotos.

2.º Para las navegaciones al Pacífico se embarcarán en cada buque dos primeros ó dos segundos pilotos y un tercero, pudiéndose suprimir uno de aquellos cuando en el Capitan del buque concorra la circunstancia de la regla 1.ª

3.º En los buques que hayan de navegar en el Océano se embarcará un segundo ó tercer Piloto, pudiendo suprimirse en el caso de serlo el Capitan del buque.

Y 4.º No estarán obligados á llevar Pilotos los buques que se empleen en navegacion de cabotaje dentro de los limites de sus respectivos departamentos, siempre que dichos buques sean mandados por individuos de esta clase, de la de patronos ó marineros con servicios en la Armada, ó que habiendo redimido su servicio cuenten, cuando ménos, cuatro años de matriculacion y dos viajes redondos á la America del Oeste, ó uno solo, tambien redondo, al Pacífico.

De Real orden lo expreso á V. E. para su conocimiento, contestacion á su citada carta, y fines que son consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1861.—Zavala.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cadiz.

Gobierno de provincia.

Núm. 853.

Circular número 294.

En vista de la aceptacion general que ha obtenido el «Plutarco de los niños» de D. Modesto Infante, y considerando la utilidad que de su lectura puede reportar los que asisten á las escuelas, recomiendo eficazmente su adquisicion á los maestros de primera enseñanza de esta provincia, tanto por el mérito de la referida obra, cuanto por haber sido declarada de texto por el Consejo de instruccion pública.

Asimismo espero que las Juntas locales del ramo procurarán que la mencionada publicacion se difunda entre los niños de sus respectivos pueblos. Zaragoza 6 de Julio de 1861. —Pedro de Navascués.

Num. 854.

CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Junio último en la forma siguiente, entendiéndose á peso y medida de castilla.

	Reales	Cts
Racion de pan.	69	
Idem de cebada.	64	
Arroba de paja.	72	
Idem de aceite.	53	42
Idem de carbon.	28	
Idem de leña.	55	

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 3 de Julio de 1861. —El Presidente, Pedro de Navascués.—P. A. D. C., Evaristo Lavandera, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de propiedades y derechos del Estado
de la provincia de Zaragoza

El Domingo 21 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, se celebrará 3.ª subasta pública, para el arriendo de los campos del Estado que se expresarán, considerados de menor cuantía, sito en los términos de La Almunia, El Frasco, Aldehuela de Liestos, Belmonte, Inogés y Viver de la Sierra; á los cuales en conformidad del art. 14 de la Instrucción de 16 de Julio de 1853, se les marca de tipo, las cuatro quintas partes, de las cantidades porque se anunciaron en la primera subasta, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.ª El remate se verificará en el expresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador Sindico y Escribano ó Secretario, que lan lo pendiente de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.ª Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio pericial las labores hechas en las fincas, antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.ª El arrendatario de una ó más fincas, las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentre; con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenezer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad, el importe del arriendo, en la Administracion del partido, en oro ó plata.

6.ª El arriendo será por el tiempo de tres años, que principiarán en 1.º de Agosto del corriente año, y finalizará en igual día del de 1854.

7.ª En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos publicos.

9.ª Será obligacion del arrendatario, el pago de las alardas y reaces, ordinarios y extraordinarios.

10.ª No será permitido á los arrendatarios, pedir piedad ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.ª Los arrendatarios no sufriran otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros, y el papel que se invierte en el expediente y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios, á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En la villa de La Almunia.

1. Campo en sus términos procedente de su Capitulo eclesiastico, en Azona, de 1 anega 3 almudes tierra, que lleva en arrien o Cosme Tudela, tipo 30 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en los Quiñones, de 3 anega tierra, que id. Valero Serrano, tipo 72 rs. id.

3. Otro en id. de id. en el Cuadron, de 2 anegas tierra, que id. Mariano Garcia Casaus, tipo 36 reales id.

En el Frasco.

1. Un campo en sus términos procedente de su Capitulo eclesiastico, partida el Romeral, de 1 1/2 yugada tierra, confrontante con carretera y Mariano Orca, tipo 3 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en el Pozo, de 1 y 1/2 yugada tierra que id. con viuda de Landeras y camino, tipo 20 rs. id.

3. Otro en id. de id. en Alguercas, de 1 y 1/2 yugada tierra, que id. con Juan Manuel Cabero, tipo 17 rs. id.

4. Otro id. de id. en Pozuelo, de 2 yugadas tierra, que id. con José Lázaro y montes blancos, tipo 24 rs. id.

5. Otro en id. de id. en Cabezo rubí, de 2 yugadas tierra, que id. con Cosme Hernandez y camino de herederos, tipo 40 rs. id.

6. Otro en id. de id. en el Cabeallo del Campo, de 2 yugadas tierra, que id. con Julian Rodrigo y Blas Melus, tipo 32 rs. id.

7. Otro en id. de id. en Toreros, de 2 y 1/2 yugadas tierra, que id. con Miguel del Rio y senda, tipo 30 rs. id.

8. Otro en id. de id. en Cardosa, de 2 yugadas tierra, que id. con Alejandro Pablo y camino, tipo 17 rs. id.

9. Otro en id. de id. en la Plana, de 1 y 1/2 yugada tierra, que id. con Manuel Topia menor, tipo 40 rs. id.

En Aldehuela de Liestos.

1. Campo en sus términos, procedente de su Capitulo eclesiastico, en la vega, de 3 yugadas tierra, confrontante con Tomas Vicente y camino de Usel, tipo 140 rs. vu.

2. Otro en id. de id. en Carrapietra, de media yugada tierra, que id. con camino de Sisiballa, y Antonio Aranda, tipo 16 rs. id.

3. Otro en id. de id. en Centenares, de 1 yugada tierra que id. con Tomas Vicente y Antonio Baquerano, tipo 32 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Cañayoyo, de 2 yugadas tierra, que id. con Melchor y Antonio Baquerano tipo 68 rs. id.

5. Otro en id. de id. procedente de la Ermita de San Roque, en el Alto, de 2 yugadas tierra, que id. con senda de la Ermita y monte blanco, tipo 48 rs. id.

6. Otro en id. de id. Fuente del Sapo, de 1 yugada tierra, que id. con senda y rabiola, tipo 24 rs. id.

7. Otro en id. de id. en Carratorralba, de 1 1/2 yugada tierra, que

id. con camino de Torralba y Francisco Muñoz, tipo 11 rs. id.

8. Otro en id. de id. en Cañalsierra, de 1 1/2 yugada tierra, que id. con Antonio Baquedano y senda, tipo 11 rs. id.

En Belmonte.

1. Un campo en sus términos procedente de su capitulo eclesiastico, partida del Ramo, de 1 yugada tierra, confrontante con Juan Cebrian y José Roman; tipo 16 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en Valdelagar, de 1 yugada tierra, que id. con Conde de Samitier y camino de Viver, tipo 13 rs. id.

3. Otro en id. de id. en las Tablas, de 1 yugada tierra, que id. con camino de Sudañon y barranco tipo 30 reales id.

4. Otro en id. de id. en las Tablas, de 1 yugada tierra, que id. con Antonio Franco y Baron de Erves, tipo 32 reales id.

5. Otro en id. de id. en Carraviver, de 1 yugada tierra, que id. con Baron de Erves y senda de rengles, tipo 20 rs. id.

En el de Inogés.

1. Campo en sus términos procedente de su Capitulo eclesiastico, en fin de las Botas, de una yugada tierra, confrontante con camino de Beguilla y Barranco, tipo 40 reales anuales.

2. Otro en id. de id. en Alberguilla, de 1 y 1/2 yugada tierra, que id. con Miguel Asensio y Vicente Lopez, tipo 55 rs. id.

3. Otro en id. de id. en Colmenar, de 1 1/2 yugada de tierra, que id. con montes comunes y Roque Asensio, tipo 24 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Olivar, de 2 yugadas tierra, que id. con barranco y José Aznar, tipo 24 rs. id.

5. Otro en id. de id. en el Rallar, de 1 yugada tierra, que id. con Miguel Asensio y Nicolas Hernandez tipo 24 reales id.

6. Otro en id. de id. en Domingo Fraile, de 3 yugadas tierra, que id. con Peña barranco valondo, tipo 47 rs. id.

7. Otro en id. de id. en Hoya de Anton Serrano, de 3 yugadas tierra, que id. con Manuel Cabero y camino, tipo 20 rs. id.

8. Otro en id. de id. en Aliagar, de 1 1/2 yugada tierra, que id. con Valero Rodrigo y Calisto Gil, tipo 4 rs. id.

9. Otro en id. de id. en la misma partida, de 1 yugada tierra, que id. con Nicolas Hernandez y Calisto Gil, tipo 4 rs. id.

10. Otro en id. de id. en la referida partida, de media yugada tierra, que id. con Balbino y Francisco Asensio, tipo 4 rs. id.

11. Otro en id. de id. en la Loma, de 2 yugadas tierra, que id. con Antonio y Vicente Blasco, tipo 42 rs. id.

12. Otro en id. de id. en Camino de Vidrio, de una yugada tierra, que id. con Buñé y Mariano Hernandez, tipo 4 rs. id.

13. Otro en id. de id. en las Asemedas, de media yugada tierra, que id. con viuda de Pedro Castillo y acequia, tipo 4 rs. id.

En Viver de la Sierra.

1. Campo en sus términos procedente de su Capitulo eclesiastico, partida del Campillo, de 1 y 1/2 yugada tierra, que id. con Anselmo Monja, tipo 40 rs. anuales.

Zaragoza 6 de Julio de 1861.—
El Administrador, Benito G. de Longoria.

DISTRITO UNIVERSITARIO
de Zaragoza.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 40 de Agosto de 1858 publicada en la Gaceta de 44 del mismo, han de proveerse en concurso extraordinario y en su caso por oposicion las escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Escuelas de niños.

La Almolida elemental completa, su dotacion 3800 rs.

Escuelas de niñas.

La Almunia elemental completa, su dotacion 2940 rs.

Novallas id. id. 2200 rs.

Ademas del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes que reunan los requisitos prescritos en la Real orden de 40 de Agosto de 1858 y en la de 16 de Diciembre del propio año, presentarán sus instancias al Presidente de la Junta provincial de instruccion pública de esta provincia en el término de un mes que empezará á contarse desde la fecha de este anuncio. Sino se proveyesen en concurso extraordinario, por falta de aspirantes con los requisitos prevenidos, se proveerán por oposicion celebrándose los ejercicios en los días que la citada Junta designe. Zaragoza 4 de Julio de 1861.—El Rector, Simon Martin Sanz.

D. Miguel Wenceslao de Otal y Rodriguez de la Vega Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza y Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Francisco Perez y Lopez, vecino de Ansó, que se ha fugado de las cárceles de Huesca; para que en el término de nueve días que se le señalan, comparezca en este mi Juzgado y sus cárceles á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo y otro me hallo instruyendo sobre robo en despoblado á Gregorio Baquer y Eusebio Samper vecinos de La Almolida, que si se presentare se le oirá y hará justicia, y en otro caso por su rebeldia se sustanciará la causa en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 4.º de Julio de 1861.—Miguel Wenceslao de Otal.—Por su mandado, Lorenzo Perez Carlora.